

CONVENIO No.

CONVENIO MARCO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA – SCE, Y EL INSTITUTO ECUATORIANO DE DERECHO DE LA COMPETENCIA – IEDC

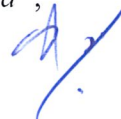
Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco:

1. La **SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA** (en adelante “**SCE**”), con Registro Único de Contribuyentes (en adelante “**RUC**”) No. 1768166940001 y domicilio en la Avenida de los Shyris N44-93 y Río Coca, Edificio Ocaña, Quito - Ecuador, debidamente representada por el doctor Danilo Sylva Pazmiño, Superintendente de Competencia Económica, nombrado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. PLE- CPCCS-T-O-163-23-10-2018, de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas de 05 de noviembre de 2018.
2. El **INSTITUTO ECUATORIANO DE DERECHO DE LA COMPETENCIA** (en adelante “**IEDC**”), con RUC No. 1792824869001 y domicilio en la Avenida 12 de Octubre N26-48 y Lincoln, Edificio Mirage, Quito - Ecuador, debidamente representado por su Director Ejecutivo, abogado Daniel Esteban Robalino Orellana, conforme consta del nombramiento de 16 de octubre de 2023, que se agrega como documento habilitante.

Los comparecientes podrán ser denominados en forma conjunta como “las Partes”, quienes acuerdan en celebrar el presente Convenio Marco, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1. La Superintendencia de Control del Poder de Mercado (actualmente Superintendencia de Competencia Económica) fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa, cuyas atribuciones se encuentran contenidas en la mencionada Ley.
- 1.2. La “*Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos*”, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 311 de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, sustituyó en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: “*Superintendencia de Control del Poder de Mercado*” por: “*Superintendencia de Competencia Económica*”; y, “*Superintendente de Control del Poder de Mercado*” por: “*Superintendente de Competencia Económica*”;



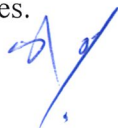
- 1.3. Mediante Resolución No. SCE-DS-2023-01 de 23 de mayo de 2023, el Superintendente de Competencia Económica, dispuso: “*Artículo 1.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: <Superintendencia de Control del Poder de Mercado>, entiéndase y léase como: <Superintendencia de Competencia Económica>. Artículo 2.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: <Superintendente de Control del Poder de Mercado>, entiéndase y léase como: <Superintendente de Competencia Económica>.*”;
- 1.4. El artículo 37 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece como facultad de la Superintendencia de Competencia Económica: “*(...) asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia; la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación del abuso de poder de mercado, de los acuerdos y prácticas restrictivas, de las conductas desleales contrarias al régimen previsto en esta Ley; y el control, la autorización, y de ser el caso la sanción de la concentración económica.*”.
- 1.5. El artículo 38 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece como atribución de la Superintendencia de Competencia Económica, que se ejerce a través de sus órganos: “*(...) 29. Coordinar las acciones que fueren necesarias y suscribir convenios de cooperación con entidades públicas y privadas, a fin de promover la libre competencia de los operadores económicos a los diferentes mercados. (...)*”.
- 1.6. Mediante Resolución No. SCE-DS-2023-07 de 30 de junio de 2023, se expidió un nuevo “Instructivo de Convenios de la Superintendencia de Competencia Económica”, en el cual se establece el trámite para la suscripción, seguimiento, registro, ejecución, terminación y liquidación de los convenios que celebre la Superintendencia, para el cumplimiento de sus atribuciones y competencias.
- 1.7. El Instituto Ecuatoriano de Derecho de Competencia (IEDC), fue constituido como una Sociedad de Hecho, mediante Escritura Pública No. 6790, otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito, el 27 de diciembre de 2017, por los señores Daniel Robalino Orellana y Alberto Brown Lavalle. La cláusula tercera de la Escritura Pública de Constitución, presenta el “*Estatuto de la Sociedad de Hecho denominada Instituto Ecuatoriano de Derecho de Competencia (IEDC)*”, que en el artículo 1 indica que el IEDC, es una persona jurídica con finalidad social y sin fines de lucro, domiciliada en la ciudad de Quito, que se rige por su Estatuto; y en el artículo 3, establece como objetivos y fines específicos del IEDC, entre otros, fomentar y realizar el estudio sobre cuestiones del Derecho de Competencia; promover la investigación científica del Derecho de Competencia; emitir opinión en materias relacionadas con el Derecho de la Competencia ante las autoridades públicas; colaborar con la función pública en la elaboración de anteproyectos de leyes, reglamentos, codificaciones y en general procesos de desarrollo normativo relacionados con Derecho de la Competencia; realizar y auspiciar jornadas nacionales e internacionales de estudio; establecer intercambios

académicos; impulsar proyectos y efectuar consultorías compatibles con los objetivos y fines del Instituto.

- 1.8. La SCE y el IEDC, acordaron en suscribir un Convenio con la finalidad de establecer vínculos de coordinación, cooperación y apoyo mutuo en temas de interés común, además de la posibilidad de desarrollar actividades de formación y capacitación.
- 1.9. Mediante Informe Técnico de Conveniencia SCE-INAC-DNPC-2023-005 de 14 de noviembre de 2023, suscrito por la Directora Nacional de Promoción de la Competencia, se presentó la justificación técnica para la firma de un Convenio Marco entre la SCE y el IEDC, cuyo propósito sería el establecimiento de vínculos de coordinación, cooperación y apoyo mutuo en temas de interés común, así como el desarrollo de actividades de formación, capacitación e investigación académica, conforme el ámbito de acción y competencia de cada una de las Partes. En dicho informe se llegó a la siguiente conclusión: *“El objeto y obligaciones del Convenio Marco se enmarcan dentro de las atribuciones conferidas a la SCE a través de la LORCPM (...)”*; motivo por el cual se recomendó: *“(...) la suscripción del Convenio Marco entre la SCE y el IEDC, al considerarse factible y beneficioso para ambas Instituciones con la finalidad de establecer vínculos de coordinación, cooperación y apoyo mutuo en temas de interés común, además de la posibilidad de desarrollar actividades de formación y capacitación.”*.
- 1.10. Mediante memorando SCE-INP-DNP-2023-143 de 15 de noviembre de 2023, el Director Nacional de Planificación de la SCE, remitió al Intendente Nacional de Abogacía de la Competencia, la Certificación de alineación a objetivos institucionales CM SCE-IEDC-2023-01, en la que consta que el objeto del convenio a suscribirse: *“Establecer vínculos de coordinación, cooperación y apoyo mutuo en temas de interés común entre la SCE y el IEDC, así como el desarrollo de actividades de formación, capacitación e investigación académica, conforme al ámbito de acción y competencia de cada una de las Partes.”*, se encuentra alineado al nivel de planificación *“Estratégico”*, dentro del objetivo institucional: *“OEII: Fomentar la competencia, transparencia y eficiencia de los mercados en el Ecuador”*.
- 1.11. Mediante Informe SCE-DS-INJ-2023-006, de 16 de noviembre de 2023, la Intendente Nacional Jurídica, realizó el análisis sobre la viabilidad jurídica de suscribir el convenio, revisó los documentos habilitantes para la suscripción del mismo y validó el texto de borrador del convenio. En este sentido señaló, *“Sobre la base de lo expuesto, esta Intendencia recomienda, continuar con el trámite previsto en el Instructivo de Convenios de la SCE para la suscripción del Convenio entre la SCE y el IEDC.”*

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. -

El objeto general del presente Convenio Marco es establecer vínculos de coordinación, cooperación y apoyo mutuo en temas de interés común, así como el desarrollo de actividades de formación, capacitación e investigación académica, conforme al ámbito de acción y competencia de cada una de las Partes.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS. -

La SCE y el IEDC, a través del presente Convenio Marco, perseguirán los siguientes objetivos específicos:

- a. Diseñar, implementar y evaluar cursos, eventos, seminarios y procesos de capacitación u otras actividades académicas que se ejecutaren entre las Partes.
- b. Proponer y ejecutar planes, proyectos y programas de investigación académica en temas de interés mutuo entre las Partes.
- c. Producir, difundir y socializar, por medios formales o alternativos, investigaciones, estudios e instrumentos técnicos, jurídicos y/o económicos desarrollados en conjunto.
- d. Intercambiar experiencias en materia de libre competencia económica con el fin de reforzar las actividades que cada institución desarrolla para el cumplimiento de sus fines.
- e. Propiciar, entre ambas Partes, el intercambio de información que resulte relevante para el cumplimiento de sus actividades de investigación y gestión institucional, siempre que dicho intercambio no esté prohibido por la Ley ecuatoriana.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Las Partes se obligan a:

- a. Promover el diseño e implementación de programas, cursos académicos, eventos, seminarios y procesos de capacitación, de mutuo interés y conforme al ámbito de acción de cada una las Partes.
- b. Generar proyectos de investigación de interés para las Partes.
- c. Brindar asistencia técnica referente a las actividades relacionadas con el presente Convenio.
- d. Colaborar, de ser el caso, con las publicaciones de trabajos de investigación, talleres, etc., relacionados con el presente Convenio.
- e. Fomentar la participación del personal o miembros de la otra Parte en eventos y proyectos propios.
- f. Ejecutar actividades comunicacionales conjuntas.
- g. Facilitar cuando sea requerido y con la debida coordinación, la infraestructura y equipos requeridos, para el desarrollo de las actividades propuestas como parte de la ejecución del Convenio a suscribirse.
- h. Mantener reuniones y comunicaciones periódicas para el cumplimiento de los fines del presente Convenio.
- i. Acreditar la participación de la otra Parte en todo proyecto conjunto.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO.-

El plazo del Convenio Marco será de cuatro (4) años, contados a partir de su suscripción, cuya renovación deberá realizarse mediante acuerdo suscrito por las Partes, previa solicitud de

cualquiera de ellas, en un término mínimo de sesenta (60) días previos al vencimiento del plazo.

CLÁUSULA SEXTA: RECURSOS.-

El presente Convenio no representará erogación alguna de recursos económicos para las Partes; sin embargo, la SCE y el IEDC, facilitarán los insumos, materiales, recursos técnicos y logísticos para la correcta ejecución del objeto del Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO.-

Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las Partes acuerdan designar como administradores a:

- a. Por parte de la SCE: El/la Director/a Nacional de Promoción de la Competencia.
- b. Por parte del IEDC: El/la Director/a Ejecutivo/a.

Los delegados serán los encargados de la administración, supervisión y control del presente Convenio hasta su liquidación, quienes tendrán la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por su cumplimiento.

Los delegados podrán ser reemplazados conforme a las necesidades de cada una de las Partes, dicha modificación de delegado deberá ser notificada a la otra Parte a la brevedad posible.

Los delegados de cada una de las Partes deberán mantener informadas respecto de la ejecución y el avance de las actividades realizadas en virtud del presente Convenio, a la Máxima Autoridad y a quienes considere pertinente cada parte suscribiente.

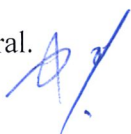
CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.-

Las Partes, de mutuo acuerdo o a petición de cualquiera de ellas, podrán solicitar durante la ejecución y vigencia del Convenio, la modificación de cláusulas, ampliación de la vigencia y/o incorporación de contenidos a partir de nuevas circunstancias, siempre y cuando no implique una reforma sustancial al objeto del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente Convenio se podrá dar por terminado por cumplimiento de una de las siguientes causales:

- a. El cumplimiento del plazo de vigencia del Convenio conforme lo estipula la cláusula quinta de este instrumento.
- b. Por mutuo acuerdo.
- c. Por decisión unilateral.



d. Por liquidación o extinción de una de las Partes.

Se observarán las disposiciones del “Instructivo de Convenios de la Superintendencia de Competencia Económica”, para conocer cómo proceder con la terminación y liquidación del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

En caso de producirse controversias entre las Partes, estas se comprometen a solucionarlas de manera amigable, mediante el diálogo directo. En caso de que las diferencias persistan, las Partes aceptan someter la disputa al conocimiento de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito, aceptando de manera expresa el Reglamento de dicho Centro y estableciendo como su domicilio la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. -

En caso de ser necesario, a partir de la suscripción del presente Convenio, se podrán celebrar Convenios Específicos, que viabilicen la ejecución particular de planes, programas o proyectos que requieran las Partes relacionados con el objeto del presente instrumento.

Para la suscripción de los Convenios Específicos se deberá cumplir con el procedimiento y requisitos contenidos en el “Instructivo de Convenios de la Superintendencia de Competencia Económica”.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: REUNIONES DE FORTALECIMIENTO.-

Los administradores podrán reunirse periódicamente, previo acuerdo de agenda y en la medida de sus posibilidades, con el propósito de tratar asuntos de interés común relacionados con la aplicación y cumplimiento del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL.-

La SCE no estará obligada a proporcionar información a la otra Parte, si la divulgación de esa información está prohibida por la Ley o ha sido declarada con carácter de reservada o confidencial.

Los estudios y demás contenido de investigación o académico que se genere entre las Partes tiene el carácter de público y será divulgado conforme la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDADES PROPIAS Y FRENTE A TERCEROS.-

Cada una de las Partes será responsable por los actos de sus representantes, servidores, formadores y empleados. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones civiles o laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiriera obligación de ningún tipo, respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio.

Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes, servidores, formadores o empleados la hayan ocasionado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES.-

Las Partes declaran expresamente que con la celebración del presente Convenio, y respecto de las actividades que de éste se generen, así como la de sus acuerdos accesorios de gestión, capacitación, colaboración, entrega de información y otras actividades, no contraen ninguna relación laboral entre ellas, ni con las contrapartes o delegados que las representen.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Son documentos habilitantes de las Partes, los siguientes:

- a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad de Hecho denominada Instituto Ecuatoriano de Derecho de Competencia, otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito el 27 de diciembre de 2017;
- b) Copia del Registro Único de Contribuyentes del Instituto Ecuatoriano de Derecho de Competencia;
- c) Copia del nombramiento del Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de Derecho de Competencia;
- d) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado del Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de Derecho de Competencia;
- e) Copia del nombramiento del Superintendente de Control del Poder de Mercado (actual Superintendente de Competencia Económica);

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

La legislación aplicable en todo lo que no se encuentre estipulado en el Convenio es la ecuatoriana.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES. -

Para todos los efectos previstos en este Convenio, las Partes fijan su domicilio en las siguientes direcciones:

SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA:



Dirección: Avenida de los Shyris N44-39 y Río Coca, Edificio Ocaña.
Teléfono: 593 2 395-6010
Ciudad: Quito - Ecuador
Correo electrónico: monica.jaramillo@sce.gob.ec

INSTITUTO ECUATORIANO DE DERECHO DE COMPETENCIA:

Dirección: Avenida 12 de Octubre N26-48 y Lincoln, Edificio Mirage, piso 16.
Teléfono: 593 2 381-0950
Ciudad: Quito - Ecuador
Correo electrónico: competenciaecuador@gmail.com

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra Parte para que surta sus efectos legales, de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.-

Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente Convenio por así convenir a los intereses de sus representadas, por lo cual en prueba de su aceptación a los términos del presente instrumento, lo suscriben en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2023.



**Dr. Danilo Sylva Pazmiño
Superintendente
Superintendencia de Competencia
Económica**



**Ab. Daniel Esteban Robalino Orellana
Director Ejecutivo
Instituto Ecuatoriano de Derecho de
Competencia**